

RAD. 080013110008-2021-00328-00
REF. REGULACION DE CUOTA ALIMENTARIA
DTE. SHIRLEY PATRICIA HERAZO VALIENTE
DDO. ADOLFPO JUNIOR REYES ESTRADA
AUTO SE ABSTIENE DE DARLE TRAMITE A LA DEMANDA

Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda de REGULACION DE CUOTA ALIMENTARIA, presentada a través del correo electrónico del Juzgado por la Doctora MAGUO MOSQUERA TARRAZ y se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase Proveer.

Barranquilla, 1 de agosto de 2022

Leonor K. Torrenegra Duque
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Primero (1o) de agosto e dos mil veintidós (2022).-

Revisada la actuación desplegada en el presente asunto, observa el despacho que, a través del correo electrónico del juzgado la Dra. MAGUO MOSQUERA TARRAZ allega la presente demanda de Regulación de Cuota Alimentaria, encaminada a que aumente la cuota alimentaria que viene suministrando el demandado, a fin de que se tramite a continuación del proceso de Ejecutivo de Alimentos. Al respecto, preciso es señalar, que de conformidad con el parágrafo 2o del Art. 390 del C.G.P. dispone: *“Las peticiones de de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria, siempre y cuando el menor conserve el mismo domicilio.”*, Es decir, que dicho precepto solo aplica cuando la cuota alimentaria se ha fijado judicialmente, en este caso, ello no acontece, toda vez que la cuota alimentaria se fijó en virtud de la conciliación a que llegaron las partes ante el Centro de Conciliación y Mediación de la Policía Nacional de esta ciudad, el 23 de septiembre de 2019. En este juzgado cursó un proceso ejecutivo de alimentos, a fin de cobrar cuotas alimentarias adeudadas por el demandado, más no de fijación de cuota alimentaria. Así las cosas, no hay lugar a presentar esta solicitud a continuación del proceso de Ejecutivo de Alimentos, sino que es menester presentar la demanda en la Oficina Judicial.

Por lo anterior, el despacho se abstendrá de darle trámite y ordenará su remisión a la oficina judicial para que sea sometida a las formalidades del reparto.

En merito de lo expuesto, se

R E S U E L V E:

1º.- ABSTENERSE de darle tramite a la presente demanda de REGULACION DE CUOTA ALIMENTARIA, por lo argumentado.

2º.- REMITASE la demanda y sus anexos a la Oficina judicial para que sea sometida a las formalidades del reparto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA**

BRTM

Firmado Por:
Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez

Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18a5d13889c2eb26257ecdc97337f681c6de9b684cbdd1c406d8c48496eff207**

Documento generado en 01/08/2022 04:44:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>